

"ARTICULO 16. Las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las siguientes: serán deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta".

1.....

2. Las herencias, legales y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario". (El subrayado es nuestro).

En este sentido y con respecto a su primera interrogante, debemos indicarle que la citada excerta legal, contenida en la Ley 105, permite y determina la legalidad de recibir donaciones, ya sea que las hayan pedido, ya sea que las hayan otorgado a título personal, es decir, sin que la Junta Comunal las haya solicitado a los particulares. Dar respuesta a su muy interesante consulta.

Por tanto, es totalmente legal que una Junta Comunal pueda recibir donaciones de terceros o particulares.

En lo referente a la validez legal del recibo que se le extiende a los donantes para ser presentado al efectuar sus respectivas declaraciones de Rentas al Tesoro Nacional, debemos indicarle lo siguiente:

1. En primer lugar, para que se perfeccione la donación, se hace necesario que la Junta Comunal se reúna y apruebe una Resolución donde se acepta la donación y, se faculte al Presidente de la Junta Comunal, para que ejecute la Resolución aprobada. Esta Resolución, para efectos del Ministerio de Hacienda y Tesoro viene a constituir la constancia o recibo de la donación recibida.

2. Por otra parte, las donaciones que se hacen a las Juntas Comunales sí son deducibles para los efectos del pago del Impuesto sobre la Renta; de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley 105 de 1973, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 21. Las herencias y legados que se hicieren a las Juntas Comunales, por personas naturales o jurídica, y las actividades económicas que realicen las mismas, estarán exentas de impuestos nacionales.

7 de abril de 1995.

Las donaciones que se hicieren a la Junta Comunal serán deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta".

Es legal, solicitar o recibir donaciones a particulares o tercero en base a lo estatuido en el artículo 16 de la Ley 105 de 1973.

De la resolución que emita la Junta Comunal, deberá tener copia autenticada el donante, ya que este documento, servirá o prestará mérito, para que el contribuyente lo presente como comprobante al efectuar las respectivas declaraciones de Rentas al Tesoro Nacional.

De esta manera damos concluidas las gestiones tendientes a dar respuesta a su muy interesante consulta.

Atentamente,

Por su orden, paso a absolver las interrogantes que tuvo a bien consignar en la citada comunicación:

PRIMERA INTERROGANTE:

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
procuradora de la Administración.

AMdeF/14/hf

"¿De conformidad del ordenamiento jurídico positivo, el cargo de Notario Público está amparado el régimen de carrera administrativa, o está sujeto a algún tipo de concurso o exigencia académica de especialización?"

En primer lugar, debemos señalar que en nuestro Derecho Positivo el Notario es considerado un servidor público, a la luz de lo preceptuado en el artículo 294 de la Constitución Política ya que realiza una función pública por delegación del Estado, consistente en la dación de fe para la seguridad de la colectividad, quienes remunerarán al mismo al solicitar sus servicios profesionales.

El Código Administrativo, es el instrumento jurídico que recoge las principales disposiciones sobre los Notarios, así: a) Requisitos para ser Notario (art. 2120), b) Nombramientos (art. 2119), Licencias (art. 2117), Reemplazos (art. 2118), Incompatibilidades (art. 2121), Prohibiciones (arts. 2117, 2122 y 2127), Incompatibilidades (art. 2120), Obligaciones (arts. 2126, 2128 y 2131).